



02966-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 963 -2009-ANA

Lima, 29 DIC. 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 997, crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua esta facultada para dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, según el artículo 91° de la precitada Ley, la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el Informe Técnico N° 009-2009-ANA-DARH/DSCS/LOC de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, concluye que es necesario que esta Autoridad dicte medidas transitorias que aseguren para el 2010 la cobranza de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines agrarios y no agrarios a fin de financiar la gestión integrada del recurso hídrico;

Que, al encontrarse pendiente de reglamentación la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, resulta necesario dictar disposiciones que regulen el valor y cobranza de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios y no agrarios para el 2010; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial para el 2010.

- 1.1 El valor de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios que abonaran los usuarios para el 2010, en nuevos soles por metro cúbico, será equivalente al aprobado mediante Resolución Jefatural N° 201-2009-ANA, siendo este el siguiente:





Agrario	El valor por metro cúbico, será equivalente al valor del componente canon de agua de la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios, aprobado por las respectivas Ex-Administraciones Técnicas de Distritos de Riego para el año 2008.
---------	---

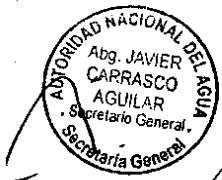
- 1.2 Los valores de las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales, que abonaran los usuarios para el 2010 en nuevos soles por metro cúbico serán equivalentes a los aprobados mediante Resolución Jefatural N° 201-2009-ANA, siendo estos los siguientes:

Uso	Categorías de Retribuciones Económicas S/ X m ³		
	Mínima	Media	Máxima
Industrial	0.04634	0.05497	0.06347
Mínero	0.03048	0.0391	0.0476
Poblacional	0.00424	0.01286	0.02136

- 1.3 Las categorías a pagar por las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines no agrarios, a que hace referencia el numeral 1.2, serán las mismas que las aprobadas mediante Resolución Jefatural N° 201-2009-ANA, siendo estas las siguientes:

Categoría	Admisión Local de Agua	Ratio de Tasa de Disponibilidad del Recurso Hídrico
Mínima	Tingo María, Alto Marañón, Apurímac, Huallaga Central, La Convención, Alta Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Alto Huallaga, Abancay, Siauri, Alto Mayo, Ayacucho, Maldonado, Perené, Bagua, Cajabamba, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Andahuaylas, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Jaén, Huancané, Ocoña - Pausa, Ramis, Mantaro, Juliaca, Ulobamba, Ilave, Tumbes, Colca-Siguas-Chivey, Camana-Mejías, Santa-Lacramarca-Nepaña (con excepción del Subdistrito de Riego Nepaña), Tambo-Alto Tambo, Barranca, Mala-Omas-Cañete, Pucallpa, Huarí, Atalaya, Iquitos y Alto Amazonas.	Alta
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Media Alto Piura - Huancabamba, Jaquetepaque, Media Moche - Virú - Chao, Motupe - Cimos-La Leche, Chiclay - Huaral, Huaura, Chíncha Pisco, Palpa-Nezca, Chill y Acari - Yauca - Puquio.	Media
Máxima	Chiclay - Lambayeque, Zaña, Chicama, Casma - Huarmey, Chillon-Rímac-Lurín, Ica, Moquegua, Locumba-Sama, Tacna y el Subdistrito de Riego Nepaña.	Baja

- 1.4 El uso de agua superficial con fines piscícolas se encuentra inafecto al pago de retribuciones económicas, siempre que se ejerza de manera no consuntiva y para el desarrollo de actividades de acuicultura, de acuerdo a las disposiciones emitidas mediante Decreto Legislativo N° 1032, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la actividad acuícola y lo señalado en el artículo 7° de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE. La inafectación no comprende a los pagos de tarifas que tengan que realizarse por aquellos servicios que prestan los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor.





- 1.5 Los pagos de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines energéticos, se determinarán de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM.

ARTÍCULO 2°.- **Retribución económica por el uso de agua superficial para el 2010 que abonarán las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento**

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el 2010 una **Retribución Económica Plana**, equivalente a cincuenta nuevos soles (S/. 50.00).

ARTÍCULO 3°.- **Modalidades de pago de las retribuciones económicas**

- 3.1 **Por el uso de agua superficial con fines agrarios:** Los usuarios que utilicen el agua superficial con fines agrarios, efectuarán los pagos de las retribuciones económicas correspondientes bajo cualquiera de las modalidades siguientes:

3.1.1 Pago previo al uso del agua, que consiste en abonar la retribución económica correspondiente al volumen de agua solicitado, como requisito previo a la entrega de la respectiva orden de riego.

3.1.2 Pago posterior al uso del agua, que consiste en pagar la retribución económica dentro de los siete primeros días naturales del mes siguiente en el que el usuario utilizó su dotación de agua.

- 3.2 **Por el uso de agua superficial con fines no agrarios:** Los pagos que se realicen por concepto de las **Retribuciones Económicas por el Uso del Agua Superficial con fines industriales, mineros y poblacionales** se realizarán en forma anual, según los volúmenes de agua utilizados en el 2009 e informados por las respectivas **Autoridades Locales de Agua**. Los abonos correspondientes se efectuarán dentro los treinta días hábiles de notificado los recibos por dichas **Autoridades**.

ARTÍCULO 4°.- **Depósitos por concepto de los pagos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial**

- 4.1 Los depósitos por concepto de pago de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines no agrarios, se realizarán a la cuenta bancaria que señale la **Autoridad Nacional del Agua**.
- 4.2 Los pagos por conceptos de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios se realizarán a las **Juntas de Usuarios**, quienes depositarán inmediatamente las recaudaciones obtenidas a la cuenta bancaria que señale la **Autoridad Nacional del Agua**.





ARTÍCULO 5°.- Sanciones

- 5.1 Por incumplimiento del pago oportuno de las Retribuciones Económicas por el Uso de Agua Superficial se aplicará un interés moratorio simple mensual del (uno) 1% del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción del mes.
- 5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el inciso 5.1, la Administración Local de Agua podrá disponer el corte de agua a los usuarios que no se encuentre al día en el pago de las retribuciones económicas y solicitará el inicio del procedimiento de la cobranza coactiva.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Pagos a los operadores de infraestructura hidráulica menor y mayor
Independientemente a los pagos que se realicen al Estado por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial con fines agrarios y no agrarios, se efectuarán los pagos a los operadores de la infraestructura hidráulica menor y mayor por los servicios que estos prestan, según corresponda.



Regístrese, comuníquese y publíquese



Abg. FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua